

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2297
EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MIERCOLES, 30 DE MAYO DE 1945

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.

Viernes: de . . . 11.30 a 14.

Sábados: de 9 a 11.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0 20
" atrasado	" 0 30
" " de más de un mes	" 0 50
Suscripción mensual	" 4 60
" trimestral	" 13 20
" semestral	" 25 80
" anual	" 50 —

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.
UN PESO (1.— %).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fº

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página. \$ 7.— %
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)			
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 7385 de Mayo 23 de 1945 — Aprueba un contrato de compra - venta a favor del Gobierno,	2 al 3
" 7389 " " 28 " " — Aprueba un contrato de compra - venta a favor del Gobierno,	3

DECRETOS DE GOBIERNO

N° 7386 de Mayo 24 de 1945 — Se reintegra al mando gubernativo S. E. el Sr. Interventor Federal, Dr. Arturo S. Fassio,	3
" 7387 " " " " — Pone en posesión de la Cartera de Gobierno al titular Dr. Enrique L. Carballada,	4
" 7388 " " " " — Se encarga de la Cartera de Gobierno a S. S. el Sr. Ministro de Hacienda Dr. Mariano M. Lagraba, mientras dure la ausencia del titular,	4

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Nº 7384 de Mayo 23 de 1945 — Promuebe en ascenso a tres empleados y designa otro, 4

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10741 de Mayo 29 de 1945 — Se justifica la inasistencia de un empleado de Catastro, 4

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 177 de Mayo 21 de 1945 — Concede permiso para exploración o cateo de minerales a Don León Galiński, en Expte. 1078—G 4 al 5
Nº 178 de Mayo 21 de 1945 — Concede permiso para exploración o cateo de minerales a Don Enrique Lona, en Expte. 1070—L. 5

JURISPRUDENCIA

Nº 156 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Ordinario. Indemnización por despido y falta de preaviso Samuel Mutuham vs. Standard Oil Co., 5 al 6
Nº 157 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Ord. Accidente de Trabajo. Indemnización - Muños Castillo, Guillermo vs. M. A. R. T. A. (S. R. L.) 6 al 7

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 770 — De doña Petrona Nieva de Paz o Petrona Nieves y otro, 7
Nº 769 — De doña Facunda Colque de Solís, 7
Nº 737 — De Lelly Ovejero Paz, 7
Nº 734 — De María Agnesina ó Agnecina de Sembinelli, 8
Nº 717 — De don Manuel Abal Suárez, 8
Nº 712 — De don Ambrosio Medina, 8
Nº 702 — De don Rodolfo Pardo Arriaga, 8
Nº 699 — De don Manuel Torino, 8

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 713 — Solicitada por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble denominado "Antigua Quinta Agronómica", 8

POSESION TREINTAÑAL

Nº 802 — Deducida por Cornelio Erazú, sobre un inmueble ubicado en Molinos, 8
Nº 754 — Deducida por Juan Cruz Llanes y otros, 8 al 9
Nº 733 — Deducida por Doña Andrea Espíndola sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Orán, 9

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 798 — Administración Nacional del Agua: Licitación provisión cable de acero para obras de riego Río Bermejo, 9

REMATES JUDICIALES

Nº 786 — Por Esteban Rolando Marchin - Fracción campo "Chañar Muyo" en juicio sucesorio Cruz Parada, 9

ASAMBLEAS

Nº 806 Sociedad Unión Sirio Libanesa, convoca para el día 3 de Junio próximo, 9
Nº 807 — Círculo Médico de Salta, convoca para el día 9 de Junio próximo, 9

AVISOS VARIOS

Nº 805 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas: hace saber que está abierta la inscripción para el registro de los no graduados en ese Consejo 9

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

..... 9

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

..... 9

BALANCES

Nº 801 — Cía. Arg. de Seguros La Regional. Balance trimestral al 30/9/44 10

**MINISTERIO DE GOBIERNO.
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto N.º 7385 G.

Salta, Mayo 23 de 1945.

Expediente N.º....

Visto el decreto N.º 7249 por el que se autoriza, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, al señor Director de la Escuela de Manualidades de Salta, don Cristóbal Lanza Colombres, a realizar todas las gestiones administrativas que se relacionen con los ingresos de los fondos a la Provincia otorgado en crédito por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para la ad-

quisición del inmueble sito en la calle 20 de Febrero N.º 155 de propiedad de la señora Francisca Esther Arias de Arias; como así también otros inmuebles adyacentes a dicho establecimiento educacional para su ampliación; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el citado decreto el señor Director de la Escuela de Manualidades, don Cristóbal Lanza Colombres ha suscrito conjuntamente con los propietarios del inmueble sito en la calle 20 de Febrero N.º 155, la siguiente Boleta de Compra-Venta, que dice:

" En la Ciudad de Salta, República Argentina, a quince días del mes de Mayo de mil no-

vecientos cuarenta y cinco: entre los señores: doña Francisca Esther Arias de Arias; doña Nelly Esther Arias de Lérica; doña Martha Stella Arias de Ranea y don Juan Pablo Arias, por una parte; y por la otra parte don Cristóbal Lanza Colombres, concurriendo el último de los nombrados en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Salta en su carácter de Director de la Escuela de Manualidades, conforme a lo dispuesto por el decreto N.º 7249 de fecha de ayer, han convenido en celebrar el siguiente contrato de compra-venta: PRIMERO: Los vendedores transfieren en pleno dominio a favor del Gobierno de la Provincia de Salta, un inmueble de exclusiva propiedad de los mismos, compuesto de terreno con casa, ubi-

" cado en esta Ciudad de Salta con frente a la calle 20 de Febrero N.º 155 entre Avenida Belgrano y la calle España, comprendido dentro de los siguientes límites al Este, con la calle 20 de Febrero, antes Ituzaingó; al Sud, con propiedades del doctor Marcos Alsina, Ladislao Lavín y Vicente Torena, hoy de José Vidal y de Primitivo Fuenteseca, estas dos últimas; al Oeste, con propiedad de herederos de Salomón Michel, y al Norte, con propiedades del doctor Carlos Costas, María Sánchez, María Luna de Murúa, hoy de Elvira Gorriti, Vicente Bernabé y Plácido Zerdán, con la extensión y demás particularidades con que lo individualizan y constan en sus respectivos títulos de dominio, los que se encuentran inscriptos en el Registro Inmobiliario a folios 73 y 18, asientos Nros 80 y 3 de los libros 3º de Títulos y 12 de Registro de Inmuebles del departamento Capital. — **SÉGUNDO:** Esta venta se efectúa por el precio total de Treinta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 38.000 m.n.). Sobre el inmueble que se enajena existe una obligación hipotecaria en primer término, otorgada a favor del Banco Hipotecario Nacional, por deuda que los vendedores contrajeron por la suma de once mil pesos. En el acto de suscribirse la escritura pública traslativa de dominio, la parte compradora retendrá la cantidad necesaria para cancelar la deuda que en ese momento exista y el resto hasta cubrir el total del precio de venta, ser abonado de contado a los vendedores en el mismo acto. **TERCERO:** los vendedores hacen constar a los efectos correspondientes que el inmueble objeto del presente acto ha sido dado en locación al Diario La Provincia, Sociedad de Resp. Ltda. por el término de tres años a contar desde el nueve de setiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, pudiendo ser prorrogado a opción de ambas partes, fijándose el precio de la locación en la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal, mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas hasta el día 10 del mes subsiguiente, según contrato celebrado mediante instrumento privado entre la señora Francisca Esther Arias de Arias y los señores Angel Galarreta y Marcelo R. Cornejo Isasmendi en representación este último de la antes nombrada Sociedad de Resp. Ltda., obligándose solidariamente los co-firmante últimamente señalados a las obligaciones emergentes del mencionado contrato, del cual tuvo ya conocimiento la parte compradora. — **CUARTO:** La presente boleta deberá ser llevada a escritura pública dentro del término de sesenta días de la fecha, vencido el cual ambas partes quedan libre de toda obligación emergente de este convenio. — **QUINTO:** Todos los gastos y honorarios que correspondan abonarse por concepto de recibo y entrega inclusive los de escrituración del inmueble vendido serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. — **SEXTO:** Todos los impuestos contribuciones y tasas que afecten al inmueble deberán estar abonados al día en el momento de la escrituración. Bajo tales condiciones y obligaciones conforme a derecho se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. (Fdo.): Francisca

" Esther A. de Arias. — Nelly Esther Arias de Lérica. — Martha Stella Arias de Ranea. — Juan Pablo Arias. — Cristóbal Lanza Colombres".

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase el contrato precedentemente transcrito de compra-venta, suscrito entre el señor Director de la Escuela de Manualidades de Salta, don CRISTOBAL LANZA COLOMBRES y las siguientes personas: doña FRANCISCA ESTHER ARIAS DE ARIAS, doña NELLY ESTHER ARIAS DE LERICA; doña MARTHA STELLA ARIAS DE RANEA y don JUAN PABLO ARIAS; de conformidad a lo dispuesto por el decreto N.º 7249 de fecha 14 del mes en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7389 G.

Salta, Mayo 28 de 1945.

Expediente N.º 8846/944 y Agre. N.º 6743/945.

Visto el siguiente contrato que dice: "En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veinte y seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores D. Cristóbal Lanza Colombres y D. Aurelio Arnal, Director y Secretario de la Escuela de Manualidades, de Salta, respectivamente, concurriendo el primero a este acto en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de Salta, conforme a lo dispuesto por el decreto N.º 7249 de fecha 14 del corriente mes, que en adelante se denominará "el comprador" y el Dr. Marcos E. Alsina, por sí y en representación del Dr. Gustavo Alsina, en mérito al poder general amplio que corre registrado al folio 386 a 510 N.º 252 Libro H 15. y que se denominará "el vendedor" se ha convenido el siguiente contrato de compra-venta.

Por ello,

"1.º — El vendedor se obliga a transferir al comprador el inmueble ubicado en esta ciudad y que constituye los fondos de las casas de la calle 20 de Febrero que actualmente llevan los números 145 y 149 de propiedad la primera del Dr. Marcos E. Alsina y la segunda del Dr. Gustavo Alsina.

"2.º — El terreno vendido tiene una extensión total de 11.42 mts. por 16.49 mts. de fondo haciendo una superficie total de 188.43 mts. cuadrados y no está edificada, comprendidos dentro de los siguientes límites: Al norte, con la propiedad de la señora Francisca Esther Arias de Arias; al Sud, con la propiedad del Superior Gobierno de la Provincia y, ocupada actualmente por la escuela de Manualidades;

al Este, con las propiedades de los vendedores y, al Oeste, con terrenos del señor José Vidal.

"3.º — El precio de venta es el de TRES MIL PESOS (\$ 3.000.—) en total y que será pagado en dinero efectivo en el acto de suscribir las escrituras traslativas de dominio.

"4.º — Ambas partes se obligan a otorgar la escritura por ante el escribano que designe el comprador dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha.

"5.º — Todos los gastos de escrituración, informes, etc. serán por cuenta del comprador.

"De común acuerdo se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Salta, en la fecha arriba indicada.

Fdos.): M. E. Alsina. — Aurelio Arnal, Sirio. Tro. V|Director Escuela Manualidades. — Cristóbal Lanza Colombres — Director Escuela Manualidades".

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase el contrato de compra-venta precedentemente transcrito, suscrito entre los señores Cristóbal Lanza Colombres y Aurelio Arnal, Director y Secretario, respectivamente de la Escuela de Manualidades de Salta y el doctor Marcos E. Alsina por sí y en representación del doctor Gustavo Alsina, de conformidad a lo dispuesto por el decreto N.º 7249 de fecha 14 de mayo del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F. interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7386 G.

Salta, Mayo 24 de 1945.

Habiendo regresado de la Capital Federal, S. E. el señor Interventor Federal,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Queda en ejercicio del mando gubernativo de la Provincia, S. E. el señor Interventor Federal, Dr. ARTURO S. FASSIO.

Art. 2.º — Comuníquese el presente decreto al Ministerio del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7387 G.
Salta, Mayo 24 de 1945.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Pónese en posesión de la Cartera de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al titular de la misma, doctor ENRIQUE L. CARBALLEDA.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Dr. MARIANO M. LAGRABA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7388 G.
Salta, Mayo 28 de 1945.

Habiéndose ausentado a la Capital Federal, S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, doctor Enrique L. Carballeda,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Pónese en posesión de la Cartera de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, a S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, doctor MARIANO M. LAGRABA, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Sub - Secretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, don Amadeo Rodolfo Sirolli.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Amadeo Rodolfo Sirolli

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 7384 H.
Salta, Mayo 23 de 1945.

Encontrándose vacante el cargo de Ayudante 2º de la Cámara de Alquileros por jubilación de la titular de la misma señora Elvira Díez de Cornejo,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Designase en carácter de ascenso Ayudante 2º de la Cámara de Alquileros

al actual Ayudante 5º de Dirección General de Rentas, don José Gambolini, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, y con anterioridad al día 19 del corriente mes.

Art. 2.º — Trasládase a Dirección General de Rentas para ocupar el cargo de Ayudante 5º de la misma al empleado de igual categoría de Depósito y Suministros, don Félix Martínez.

Art. 3.º — Trasládase a Depósito y Suministros para ocupar el cargo de Ayudante 5º de la misma al empleado de igual categoría de Contaduría General, don Miguel Santiago Maciel.

Art. 4.º — Trasládase a Contaduría General de la Provincia para ocupar el cargo de Ayudante 5º de la misma a la empleada de igual categoría de la Secretaría General de la Intervención, señorita Ida Selia Mogrovejo.

Art. 5.º — Designase al señor Francisco Nicolás de la Vega, matrícula 3617196, clase 1917, D. M. 57 para ocupar el cargo de Ayudante 5º de la Secretaría General de la Intervención, con la asignación mensual que fija la Ley de Presupuesto en vigor, con anterioridad al día 19 del corriente.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA,

Resolución N.º 10741 H.

Salta, Mayo 29 de 1945.

Expediente N.º 1693/1945.

Vistas estas actuaciones iniciadas por Dirección General de Catastro a raíz de la solicitud del señor Jefe del Gabinete don Walter O' Brien presenta pidiendo le sea justificada su inasistencia a la Oficina el día 24 de abril ppdo.,

Y CONSIDERANDO:

Que según constancias que obran en las presentes actuaciones, la inasistencia del señor O' Brien en la fecha indicada se debió a razones de enfermedad;

Que el empleado de referencia hizo la comunicación respectiva a Dirección General de Catastro, sin que se haya dado la intervención que correspondía a la Dirección Provincial de Sanidad, omisión que no es posible imputar al señor O' Brien;

Por ello,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1.º — Justificar la inasistencia en que ha incurrido el Jefe del Gabinete Urbano de Dirección General de Catastro don Walter O' Brien el día 24 de abril ppdo., por razones de enfermedad, debiéndosele en consecuencia abonar el día de sus haberes que le fue descontado por ese motivo.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 177 — Salta, 21 de Mayo 1945.

Y VISTOS: Este expediente Nº 1078-letra G, en que a fs. 2 y 20 el señor León Galiñski, por sus derechos propios, se presenta solicitando el correspondiente permiso para explorar o catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares y hierro y sus derivados, en una superficie de 2000 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, en Santa Victoria, distrito Tuctuca, de esta Provincia y,

CONSIDERANDO:

Que Inspección de Minas de la Provincia a fs. 5 informa que: "En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1º y 2º categoría (con exclusión de petróleo y derivados y hierro) una zona de 2000 hectáreas en el Departamento de Santa Victoria. La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación la zona pedida abarca en el mapa minero aproximadamente 25 hectáreas del cateo 987-A y 40 hectáreas de la Provincia de Jujuy, quedando 1935 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia, el presente pedimento se inscribe con superficie de 1935 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1030. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Inspección de Minas, Octubre 15 de 1943. M. Esteban. — Inspector Gral. de Minas";

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 9 vta. a 14 y 16 a 18, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos a los folios 264/ 265 del libro Registro de Exploraciones Nº 4 de esta Dirección; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha Abril 10 de 1944 y notificados en legal forma los sindicatos propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería y Decreto del Poder Ejecutivo N.º 1825, de fecha Enero 21 de 1944, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 20 vta. el señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en su citado escrito de fs. 20 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia en Ejercicio de la Autoridad Minera
que le confiere la Ley N.º 10.903

RESUELVE:

I — Conceder al señor León Galiñski, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración o cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo salitre y petró-

leo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de Un Mil Novecientos Treinticinco (1935 Hás.) hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de propiedad de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, en el distrito de Tuctuca. Santa Victoria, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración o cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 de este Exp. 1078-G. respetando las superposiciones aludidas en el informe preinserto; debiendo el concesionario señor Galiński, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II — Con el sellado por valor de ocho pesos mnacional, agregado a fs. 19, se tiene por pagado el canon de exploraciones mineras, establecido en el art. 4º — inc. 3º de la Ley Nacional N.º 10.273.

III — Regístrese la presente resolución en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos, y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin cargo

N.º 178 — Salta, 21 de Mayo de 1945.

Y VISTOS: Este expediente N.º 1070 letra L, en a fs. 2 y 19 el señor Enrique Lona, por sus derechos propios, se presenta solicitando el correspondiente permiso para catear o explorar en busca de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y sus similares y hierro y sus derivados, en una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), excluyendo la superficie que abarca la mina "Victoria", como asimismo, la superficie que pueda corresponder a pertenencias de minas manifestadas y registradas con anterioridad a la presente solicitud, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de las fincas Campo y Pueblo Colorado, de propiedad del Dr. Carlos Serrey, en La Poma, departamento de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que Inspección de Minas de la Provincia, a fs. 5 informa que: "En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos y hierro), una zona de 2.000 hectáreas en el departamento La Poma. La ubicación de la zona pedida la indica el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación, la zona solicitada abarca en el mapa minero 27 hectáreas de la mina Esther y 27 hectáreas de la mina Victoria, quedando 1946 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. En consecuencia, el presente pedimento se inscribe con superficie de 1946 hectáreas en el mapa minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1023. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero en el que se indica la ubicación de este pedimento. Inspección de Minas, Octubre 1 de 1943. M. Esteban. - Inspector Gral. de Minas".

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 7 vta. a 13 y 15 a 17, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud

de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos a los folios 253/255 del libro Registro de Exploraciones N.º 4 de esta Dirección; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha Marzo 27 de 1944 y notificado en legal forma el syndicado propietario del suelo; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería y Decreto del Poder Ejecutivo N.º 1825, de fecha Enero 21 de 1944, sin que dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 19 vta. el señor Escribano de Minas".

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en su citado escrito de fs. 19 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903

RESUELVE:

I — Conceder al señor Enrique Lona, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración o cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo salitre y petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de Un Mil Novecientas Cuarentiseis (1946 Hás) hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de las fincas Campo y Pueblo Colorado, de propiedad del Dr. Carlos Serrey, La Poma, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración o cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 de este Expte. 1070—L, respetando las superposiciones aludidas en el informe preinserto; debiendo el concesionario señor Lona, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II — Con el sellado por valor de ocho pesos mnacional, agregado a fs. 18, se tiene por pagado el canon —de exploraciones mineras, establecido en el art. 4º, inc. 3º de la Ley Nacional N.º 10.273.

III — Regístrese la presente resolución en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos, y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin cargo

JURISPRUDENCIA

Nº 156 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Ordinario — Indemnización por despido y falta de preaviso - Samuel Mutuham vs. Standard Oil Co.

C.R.: Sociedad anónima — Locación de servicio. — Actos de comercio.

DOCTRINA: Reconocido el vínculo jurídico que liga a las partes (contrato de trabajo) y la calidad de comerciante que reviste la demandada (sociedad anónima que se dedica a la extracción de petróleo), es de aplicación lo determinado en los arts. 1.º, 8.º inc. 5.º, 6.º

9.º y 282 del Cód. de Comercio y, por lo tanto, sujeta la relación a la jurisdicción, reglamentos y legislación comercial (art. 5º C. Comercio).

En Salta, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Mutuhan Samuel vs. Standard Oil Company — Indemnización por despido y falta de preaviso", venida en grado de apelación y nulidad, por recursos concedidos al demandante, contra la sentencia de fs. 109/112 vta., del 1º de Agosto de 1944, que rechaza la demanda, con costas; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1ª. — ¿Es nula la sentencia recurrida?

2ª. — Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Aguilar Zapata dijo:

No se ha sostenido, en esta Instancia. Por ello, y pues que el pronunciamiento del "a-quo", en sus formas, resulta inobjetable y se ha dado con intervención de las partes necesarias a la relación procesal, previa la substanciación legal requerida, de donde no se apercibe causal alguna de nulidad que autorice su declaración de oficio, pienso debe tenerse por desistido al recurrente.

—El Dr. Ranea dijo:—

Por las razones dadas por el Dr. Aguilar Zapata, adhiero a su voto.

—El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que vota en igual sentido que el Dr. Aguilar Zapata.

—A la segunda cuestión el Dr. Aguilar Zapata, dijo:

En acuerdo de partes acerca de la naturaleza de los servicios prestados por Mutuhan a la sociedad demandada: Sereno de las instalaciones que la Standard Oil Company tiene en "Agua Blanca", Departamento de Orán — zona de explotación petrolífera— desde el 1º de Mayo a Octubre de 1933, y cuidador del oleoducto que posee en "Solauti", de la misma jurisdicción, desde entonces hasta Abril de 1942, cuando operó el despido, fuerza es concluir en que el actor fué un obrero de la industria, como que sus tareas refieren directa y exclusivamente a la producción, o a fases de la explotación de petróleo, antes de su comercialización. Actividad de producción que caracteriza a la empresa, con independencia de la comerciabilidad de su forma de constitución — asociación de capitales por acciones que devengan interés— y de la función mercantil que le compete, cuando, en modalidad distintas, con la enagenación de sus productos, "realice y favorezca la circulación de la riqueza" (Dr. Saravia Castro, citando a Siburu, "in-ré" Navarro vs. Cía. Eléctrica del Norte Arg. S. A.).

El demandante no ha realizado, pues, "tareas inherentes al comercio", según los términos precisos de la Ley (art. 154 del Código). Como a empleado de la industria, no le corresponden los beneficios de la Ley 11.729. Sobre el particular, remito al fallo plenario de la Corte (L. 11 p. 358), y, a mayor fundamentación; A la voluntad del legislador, exteriorizada por boca de los miembros informantes, Diputados Courel y Rougieri (Diario de Se-

siones, t. 5º p. 194 y sgts.; cita del Dr. Braunnet, J. Arg. t. IV - 1943, p. 696); a la doctrina: Díaz de Guíjarro, J. Arg. t. 52 p. 936, y a reiterados casos de aplicación judicial, por distintos Tribunales del país (Repertorio, t. XI, p. 333, Nº 54 de la Rev. citada).

Me pronuncio porque se confirme, con costas, la sentencia en recurso. Estimo en treinta pesos m/n. el honorario del Dr. C. A. López Sanabria, devengado ante la Sala —fs. 119/20 (doc. del art. 6º de la Ley 689).

—El Dr. Ranea dijo:

Que, reconocido como está el vínculo jurídico substancial que ligaba a las partes (contrato de trabajo) y la calidad de comerciante que revista la demandada (sociedad anónima, que se dedica a la extracción de petróleo), de acuerdo a los términos expresos de los arts. 1º, 8.º, incs. 5.º, 6.º y 9.º y 282, Cód. de Com., y a la que corresponde de acuerdo al texto del art. 5º del mismo, declara "sujetos a la jurisdicción, reglamentos y legislación comercial" y que sus actos son siempre de carácter comercial salvo prueba en contrario.

"Que así considerada la habitual actividad de la sociedad anónima demandada, es indudable que la industria explotada es también de carácter comercial por la naturaleza misma de sus fines y desenvolvimiento, que es lucrar principalmente con la transformación de la materia extraída, con la intervención del material humano empleado", realizándose de esta manera permanentemente actos de comercio, con arreglo a lo que disponen los arts. 1º y 8º del C. de Com., que no distingue la industria del comercio propiamente dicho, cuando define los actos mercantiles, porque sencillamente, si interesa desde un punto de vista económico, como ciencia que estudia los factores de la riqueza, no interesa a los fines de la legislación comercial, que las abarca por igual, en cuanto sus actividades caen dentro de la definición que caracteriza a los actos mercantiles.

Que, en consecuencia, la sociedad anónima demandada "al celebrar el contrato de trabajo con el actor (art. 8.º, inc. 9.º), realizó un acto de comercio que debe regirse por la ley comercial (art. 5º), por lo que es aplicable el art. 157, Cód. cit." (Cám. Fed. de La Plata, in-re: Trautmann, Heriberto vs. "Diadema Argentina", S. A. de Petróleo, J. A., t. 1942-I, p. 686).

Comparto la doctrina que informan los fallos concordantes de la C. Comercial de la Cap. J. A., 52-218; 57-811; 58-208; 58-217; 59-238; 59-561; 62-781; 63-287; 63-1054; 65-894; 71-120; 71-721; 72-243; de la Cám. Fed. de Paraná: J. A., 75-282; de la Cámara plenaria de Just. de Paz Let. de la Cap. Fed.: J. A., 52-936 y de sus Salas 1ª y 3ª: J. A., 56-625; 70-210 y 62-232, respectivamente; de la Cám. de Paz Let. de Córdoba: J. A. 75-381, en los cuales se hace interpretación armónica de la Ley Nº 11.729 con el conjunto de disposiciones que regulan y organizan el régimen legal del derecho mercantil vigente en la República, sin hacer distinción donde la ley no distingue y sin excluir a quienes la ley no excluye de manera expresa, excesos que cometen los fallos de la Cám. Civ. 1ª de la Cap. Fed.: J. A., 60-864; Cám. Civ. 2ª de la Cap. Fed.: J. A., 63-541; 71-334; Cám. Federal de la Cap.: J. A., 70-99; Cám. Fed. de Rosario: J. A., 68-240; Cám. Fed. de Bahía Blanca: J. A., 73109 (caso análogo al arriba citado: Cám. Fed. de La Plata: J. A., 1942-I p. 686, resuelto en sentido inver-

so); Sup. Corte de la Prov. de Bs. As. J. A., 66-330; Cám. Civ. 1ª de La Plata: J. A. 61-542; Cam. Civ. 2ª de La Plata: J. A., 56-668; Sup. Corte de Tucumán: J. A. 54-318; 55-710; Sup. Tribunal de Entre Ríos: J. A., 60-306; Sup. Tribunal de San Luis: J. A., 66-1017; Cám. de Apel. Com. y Crim. de Mendoza: J. A., 70-601 (véase la sentencia del mismo Tribunal: J. A., 70-742, en donde se revelan los peligros e inseguridades de una tesis casuística, de sutilezas extremas); Corte de Justicia de Salta: L. II, f. 358; Sala 2ª de la misma: L. III, f. 33 y varios fallos de la Justicia de Paz Letrada de Salta.

En consecuencia, voto porque se revoque la sentencia recurrida en cuanto fué materia de apelación, declarándose que el actor, como locador de servicios de una empresa comercial, está incluido en la enumeración del art. 2º de la Ley 11.729, debiéndose devolver los autos al Juzgado de la Instancia para que el inferior dicte sentencia en cuanto a lo demás que es objeto de la relación procesal, dándose así cumplimiento al principio de la doble instancia. Costas por su orden, atenta la naturaleza de la cuestión y jurisprudencia contradictoria sobre el particular.

—El Dr. Arias Uriburu dijo:

Aparte de la jurisprudencia citada por el Ministro preopinante, que comparto, debe tenerse presente la sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual ha declarado que los obreros de la industria están comprendidos en los beneficios acordados por la Ley 11.729.

Estando acreditado que el actor desempeña las tareas que sostiene realizaba, está amparado por la Ley 11.729 y por lo tanto corresponde revocar la sentencia en alzada.

—Voto en igual sentido que el Dr. Ranea.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 11 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede. LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y REVOCA la sentencia recurrida, en cuanto fué materia de decisión, declarando que el actor, como locador de servicios de una empresa comercial, está incluido en la enumeración del art. 2º de la Ley 11.729. Bajen los autos al Juzgado de origen, para que el inferior dicte sentencia en cuanto a lo demás que es objeto de la relación procesal. Costas por su orden.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA. Ante mi. Angel Mariano Rauch.

Nº 157 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ord. Accidente de trabajo. Indemnización. Muñoz Castillo, Guillermo vs. M. A. R. T. E. (S. R. L.).

C./R.: Ley 9688. Excepciones dilatorias. Plazo para contestar la demanda en juicios por accidente del trabajo.

DOCTRINA: Aún cuando a los juicios en que se discutan derechos acordados por la Ley 9688, se les imprima el trámite de las excepciones dilatorias, aplicándose sus disposiciones a falta de expresa reglamentación en la ley procesal para la substanciación de

aquellos, su aplicación anológica no debe extremarse hasta crear una verdadera indefensión de hecho. El plazo para que el demandado, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, conteste la demanda, debe ser fijado prudencialmente por el Juez teniendo en cuenta la distancia, procurando equitativamente el cumplimiento de la normal finalidad jurisdiccional.

En Salta, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "ORD. Accidente de Trabajo. Indemnización. Muñoz Castillo, Luis Guillermo vs. M. A. R. T. E. (S. de R. L.)". Exp. N.º 11953 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial, venida en grado de apelación subsidiaria y nulidad contra la extensión del plazo para el traslado de la demanda otorgada a fs. 12 y reducido, después, a 20 días, por auto de fs. 26 a 27 vta., y apelación (fs. 34) contra el monto de honorario regulado en calidad de costas; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1ª. ¿Es nulo el auto en grado?

2ª. Caso contrario, ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Aguilar Zapata, dijo:

El pronunciamiento recurrido reúne los requisitos propios de los de su especie y fué dado sin transgresión a las normas procesales. El motivo en el que funda el recurrente la nulidad es susceptible de corregirse mediante el de apelación, aún en el caso de que se hubiese opuesto, oportunamente, excepción de falta de personería. Voto por la negativa.

El Dr. Ranea dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Aguilar Zapata.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

La parte actora sostiene que la resolución del "a-quo", admitiendo la presentación del Dr. Becker, es nula, por no estar inscripto el poder en el Registro de Mandatos, conforme lo determina el art. 7 de la Ley 758, creadora del mencionado registro. Tal argumentación es errónea y voy a demostrarlo.

El art. 7 de la Constitución Nacional dice: "Los actos públicos y procedimientos judiciales de una Provincia gozan de entera fé en las demás". ¿Cuáles son actos o instrumentos públicos? Los que determina el C. Civil y, entre ellos, los primeros que enumera son las escrituras públicas. La Ley Federal N.º 44, que legisla sobre la autenticación de los actos públicos y procedimientos judiciales, de cada Provincia, especifica que ellos surtirán efecto en todo el territorio de la Nación. La obligación que impone la Ley Provincial N.º 758, de inscribir un poder en el Registro de Mandatos, a más de contrariar el art. 7 ya citado, está en contra de lo que determina una ley nacional y por lo tanto también en contra del art. 31 de la Constitución Nacional.

Demostrado como queda la primacía de las leyes nacionales, por ser fundamentales y de fondo, debe rechazarse la nulidad deducida. Voto por la negativa.

A la segunda cuestión el Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Según reiteradamente lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "la inviolabilidad de la defensa que consagra el

"art. 18 de la Constitución (y, consecuentemente, el 26 de la del Estado), importa que el litigante debe ser oído y encontrarse en condiciones de ejercitar sus derechos en la forma y con las solemnidades establecidas por las leyes de procedimiento". ("Fallos", ts. 119 p. 150; 121 p. 285 y 399; 123 p. 253, etc.). En el caso, el emplazamiento por solo doce días (fs. 7), término dentro del cual la demandada, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, debió comparecer, ante el Tribunal local, ya sea contestando la demanda, oponiendo excepciones o deduciendo algún recurso (Rodríguez, t. 1º p. 146, Ed. 1914); doce días para que "venga ante el juzgador a fazer derecho o cumplir su mandamiento" (Ley 1ª. Título 7º, Partida 3ª.), pese a la facilidad actual de las comunicaciones y por razón de distancia, crea un estado de indefensión de hecho. Baste referir, en demostración de este aserto, y aunque, en verdad, resulten razones obvias, que, previsiblemente, hízose necesaria la compulsa de antecedentes, aún en el Departamento de Los Andes de esta Provincia, lugar en que habría acaecido el suceso generador del derecho patrimonial reclamado; hubo de darse elección de un profesional autorizado de nuestro Foro; cursar las instrucciones pertinentes; otorgar la indispensable escritura de mandato; registrarla en ésta, etc. El "a-quo", ante gestión de quien acreditó interés legítimo — sí que en ausencia del requisito formal de la inscripción del mandato, imposibilitado por causa del tiempo — acuerda un término más alto (fs. 12), que, conociendo del recurso de reposición, reduce, finalmente a veinte días (fs. 26/27 vta.). La garantía constitucional de la referencia, "comporta un procedimiento legal bajo la dirección de un Tribunal" (J. Arg. t. 36, p. 971). Sin desconocimiento de que la solución acordada pueda resultar contraria a la economía procesal prevista para casos comunes y al texto de la ley 758 (número original 276), que Salta dictó en ejercicio de facultades no delegadas (art. 67, inc. 11, 104 y concordantes de la Constitución Nacional), el arbitrio del Juez no significa, a mi entender, ningún abuso de derecho; fué inherente a su función rectora en el proceso; se justifica por sobre cualesquiera disposiciones locales, en actuación del principio constitucional de la prelación de las leyes (art. 31) y, ante la ya operada inscripción del poder y válida concurrencia al juicio, corrige la arbitrariedad apuntada, colocando a las partes en un pie de absoluta igualdad procesal. Pienso que la Sala debe mantener firme lo proveído a fs. 12, con la modificación de plazo introducida a fs. 27 vta., punto 1º. Las costas, de ambas Instancias, en el orden causado, que, en las muy particulares modalidades del caso, el obreiro, procediendo de buena fé, pudo creerse con derecho para articular la incidencia.

Resulta inoficioso considerar el recurso de fs. 34, por lo demás, no sostenido ante el Tribunal.

Voto en este sentido.

El Dr. Ranea dijo:

Que no estando reglamentada en la ley procesal la forma cómo se ha de proceder en juicio a los fines previstos por la ley de accidentes del trabajo, consultando la naturaleza de los derechos tutelados, la jurisprudencia, en general, admite que ha de imprimirse el trámite de las excepciones dilatorias, que señala la ley de procedimientos.

Pero ello ha de ser, naturalmente, siempre que su aplicación sea compatible con los principios superiores que garantizan efectiva posibilidad de defensa en juicio, como bien determina el Dr. Aguilar Zapata. Las circunstancias de hecho que se manifiestan en este caso, imponen la solución adoptada por el "a-quo" y que, en cuanto a lo principal, propicia el Sr. Ministro preopinante en su voto. Ella tiene por objeto la válida constitución de la relación procesal y el cumplimiento de la normal finalidad de la actividad jurisdiccional, sin menos cabo de los principios llamados a tener aplicación en el desarrollo del proceso, consultando la naturaleza de los derechos especiales puestos en la litis. Ante el régimen estricto que rige el trámite de las excepciones dilatorias, que presuponen situación distinta a la de autos en su momento inicial, la equidad impone su juego prevalente cuando la norma positiva, que se trae por analogía, es incompatible con el derecho que debe tutelarse.

II. — Las costas, por aplicación del art. 344, del C. de P. C. y C., deben imponerse, en ambas instancias, al perdedor.

La retribución fijada por el Sr. Juez de la Instancia en concepto de honorarios y en calidad de Costas al Dr. Ernesto T. Becker, es, a mi juicio, equitativa. Estimo que los devengados en esta instancia por el nombrado profesional, deben regularse en trece pesos m/n., en la misma calidad. Voto, en definitiva, porque se confirme en todas sus partes el auto en grado y se regulen honorarios como lo tengo dicho.

—El Dr. Arias Uriburu dijo:

Fundamenta el actor su apelación, pidiendo la revocatoria, sosteniendo que el auto de fs. 7 fué consentido y que debe regirse, en este caso de autos, de acuerdo al art. 15 de la Ley 9688 y del art. 98 del C. de Proc. El auto de fs. 7 no fué consentido, pues el demandado que fué notificado, en Buenos Aires, el 13 de Setiembre, se presenta, dentro del término, el 29 de Setiembre, haciendo observaciones por el plazo acordado y dejando establecido que no solicita prórroga sino modificación prudencial del emplazamiento. A ello el Juez "a-quo", en 30 de Setiembre, fs. 12, y convencido de la razón del reclamo, de acuerdo a lo que dispone el art. 89 del C. de P., amplía el plazo. Nótese que tal determinación del artículo citado, es atributiva del Juez y sin vista a la contraria.

En cuanto a que el trámite que debe darse a este juicio, sea el del art. 15 de la Ley 9688, no comparte dicha tesis y por una razón muy sencilla. Dicho artículo dispone que ello sea en la Capital y en los territorios nacionales y estamos en una provincia.

En cuanto a las costas, ellas deben ser a cargo del vencido, como lo tengo reiteradamente sostenido y de acuerdo al art. 344 del C. de P. Su regulación la conceptúo equitativa y comparto con la cantidad que fija el Dr. Ranea. Voto porque se confirme la resolución en alzada, en todas sus partes y con costas, fijándose los honorarios del Dr. Becker en trece pesos por su trabajo en esta instancia.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Mayo 2 de 1945:

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la nulidad deducida y CONFIRMA, en todas sus partes, la sentencia en alzada, con costas, regulando los honorarios del Dr. Becker en trece pesos por su trabajo en esta instancia.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

José M. Arias Uriburu — Justo Aguilar Zapata. — Julio C. Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 770 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña PETRONA NIEVA DE PAZ o PETRONA NIEVES y de don NICOLÁS SEGUNDO PAZ o NICOLÁS PAS, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Una palabra y una letra textada. No valen. — Salta, mayo 12 de 1945. — Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario importe \$ 35.—

e|16|V|45.

v|22|VI|45.

N.º 769 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil, la Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FACUNDA COLQUE DE SOLIS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días mediante edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Salta, 15 de mayo de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario importe \$ 35.—

e|16|V|45.

v|22|VI|45.

N.º 737. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Alberto Austerlitz, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por fallecimiento de doña Lelly Ovejero Paz, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretario del que suscribe a hacerlo valer.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, 4 de Abril de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano - Secretario. — Importe \$ 35.— e|5|V|45.— v|12|VI|45.

Nº 734 — **SUCESORIO** — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la. Nom. en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Da. MARIA AGNESINA o AGNECINA DE SEMBINELLI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 4 de Mayo de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario. — importe \$ 35. — e| 5|5|45 y v|12|6|45.

Nº 717 — **TESTAMENTARIA**: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MANUEL ABAL SUAREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 27 de 1945 — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|28|4|45| - v|6|6|45.

Nº 712. **SUCESORIO**: — El suscripto Juez hace conocer, que en este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio sucesorio de don AMBROSIO MEDINA y que por 30 días de edictos que se publicarán en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos sobre dicha sucesión, se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Tartagal, Abril 23 de 1945. Benjamín R. Rojas, Juez de Paz Propietario. Importe \$ 35.—. e|27|4|45 - v|5|6|45

Nº 702 — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RODOLFO PARDO, o PARDO ARRIAGA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Abril 19 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos. Escribano - Secretario. Importe \$ 35.—. — e|24|4|45. v|1|6|45

N.º 699. **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil, se ha declarado abierta la sucesión de don MANUEL TORINO, y se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que comparezcan a hacerlo valer, por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante.

Edictos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Abril 20 de 1945. Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe: \$ 35.—. e|23|4|45

v|30|5|45

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 713. — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO**: Habiéndose presentado don Roger O. Frías en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos en esta ciudad denominados "Antigua Quinta Agronómica" y adquiridos a los Sres. Eugenio Caballero y Linares Hermanos, según escritura Nº 4 del Escribano de Gobierno don Manuel N. Quijano en el año 1871, cuyo testimonio adjunta y con los siguientes límites: Al Norte, con un cerro en el que hay un pedazo de construcción de calicanto hacia el campo de la Cruz; por el Sud, con calle que va de la esquina de la Caridad hasta la loma de los Patrones; por el Naciente, con una callejuela que pasa por las tierras vendidas, separando de las propiedades de los Sres. Julia y Don Belisario López, y por el Poniente con la calle derecha que viene del segundo Molino de los Patrones, costeadando la loma; todo bajo el plano que levantó el comisionado del Gobierno. Acompaño el plano citado. El Sr. Juez de la Instancia y la. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria ha proveído lo siguiente: Salta, Diciembre 21 de 1944. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose certificado. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pis., practíquese por el perito propuesto, don Napoleón Martarena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y en papel simple y publicación de edictos durante treinta días en el diario "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL haciéndose conocer la operación que se va a practicar a los linderos de la finca y demás circunstancias del Art. 575 del C. citado. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. — Salta, Abril 21 de 1945. Al I — Como se pide. Al II — Sustitúyase la publicación ordenada en "El Intransigente", por el diario "El Norte". Manuel López Sanabria. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 24 de 1945. Una palabra testada no vale. Juan Carlos Zuviria. e|26|4|945 — v|5|6|945 Sin Cargo

POSESION TREINTAÑAL

Nº 802. — **POSESION TREINTAÑAL**. — Habiéndose presentado el Dr. José María Saravia en representación de don CORNELIO ERAZU deduciendo juicio de posesión treintañal de dos fracciones de terrenos denominadas "LA BOLSA" y "LA FLORIDA", ubicadas en el Departamento de Molinos, Distrito de Seclantás, catastradas con los números 190 y 189 respectivamente, y cuyos límites y extensión son los siguientes: FRACCION "LA BALSA": Con una extensión comprendida dentro de los siguientes

límites: Norte, con R. López; Sud, propiedad de los Sres. Barrionuevos; Este, con propiedad de Erazú y Oeste, con el Río Calchaquí. "FRACCION "La Florida": Por el Sud, con propiedad de Rufino Abán y tiene una extensión de 224 metros; por el Norte, también con propiedad de Rufino Abán con una extensión de 188 metros; Este, con el Río Calchaquí, con una extensión de 117 metros; y Oeste, con Campos de La Comunidad, con una extensión de 128 metros; el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Abril 20 de 1945. — Y Vistos: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al Dr. José María Saravia, en la representación invocada en mérito al testimonio de poder general que adjunta, que se devolverá dejando certificado en autos, y dese la correspondiente intervención. Por deducida acción treintañal de un inmueble ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, compuesto de dos fracciones denominadas "La Bolsa" y "La Florida", y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles en cuestión, a cuyo efecto exprese en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de Molinos, para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar, afectan o no propiedad fiscal o municipal. Recíbase la información ofrecida en cualquier audiencia, y en cuanto a los testigos con domicilio en el Departamento de Molinos, librese oficio como se pide. Desele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal Judicial y Sr. Fiscal de Gobierno. Señálense los días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: Molinos — Vale. Enmendado: Abril — Vale. — M. LOPEZ SANABRIA — (Juez interino)".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Abril 27 de 1945. Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 65.00. — e|29|5|45 - v|5|7|45.

N.º 754 — **POSESION TREINTAÑAL**. — Habiéndose presentado Juan Cruz Llanes, Vicenta Acosta, Zoila Acosta de Taritolay y Juana Burgos de Flores, solicitando posesión treintañal de los siguientes inmuebles; ubicados en El Barrial, Departamento de San Carlos de esta Provincia, a saber: 1) lote de 133 mts. al Norte, 161 al Sud, 55 al Oeste y 61 al Este, lindando: al Norte, camino público que vá a San Carlos, al Sud, propiedad de Zoila Acosta de Taritolay, al Este, propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste, camino público a San Carlos. — 2) lote de 161 metros al Norte; 167 metros al Sud; 58 metros al Este y 55 metros al Oeste, lindando: al Norte, propiedad descripta anteriormente; al Sud, propiedad de Vicenta Acosta; al Este, propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste, camino público que vá a San Carlos. — 3) lote de 167 mts. al Norte, 171 al Sud, 61 mts. al Este y 50 mts. al Oeste, lindando: al Norte propiedad descripta anteriormente, al Sud, propiedad de Juan Cruz Llanes, al Este propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste camino público que vá a San Carlos. — Y 4) lote de 171

mts. al Norte, 175 mts. al Sud, 60, 20 al Este y 53, 30 al Oeste, lindando: al Norte propiedad descripta anteriormente; al Sud; propiedad de Baltazar Rivero, al Este, camino público que va a San Carlos y al Oeste, propiedad de Gerardo Gallo, catastrado bajo los Nros. 647, 045, 031 y 835 respectivamente; el Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: "Salta, 26 de Abril de 1945.— Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 4/6; y lo dictaminado por el sr. Fiscal de Gobierno precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del juicio sin su intervención.— Recjbase la información testimonial ofrecida, a cuyo efecto comparezcan los testigos en audiencias de horas 8 y 30 a 10; y ofíciase a la Dirección G. de Catastro y a la Municipalidad de San Carlos, para que informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz. — Salta, 9 de Mayo de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Secretario — Importe \$ 65.— e/11/5/45 al 16/6/45.

Nº 733. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Atilio Cornejo con poder suficiente de Da. Andrea Espíndola por sí y como sucesora de Félix Rosa Subelza, y éste como sucesor de Segundo Toledo, solicitando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, en la esquina de las calles Moro Diaz y Moreno, comprendido dentro de los siguientes LÍMITES: Norte, calle Moro Diaz; Sud, propiedad de Gerónimo Zambrano; Este, calle Moreno; y Oeste, propiedad que fué de Félix Rosa Subelza; el Sr. Juez de 1ª Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria por decreto de fecha 20 de abril de 1945, ha dispuesto la nueva publicación de edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, por treinta días, citando a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer en forma. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 4 de Mayo de 1945. — Juan Carlos Zu-

viria — Escribano - Secretario. — Importe \$ 65.— e/5/5/45 y v/12/6/45

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 798 — M. O. P. — ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA — Llámase a licitación pública para la provisión de cable de acero para las obras de riego en el Río Bermejo (Salta). El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.20. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 6 de junio próximo a las 14.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. El Secretario General. Buenos Aires, Mayo 19 de 1945. — 85 palabras \$ 10.40 — e/26/5/45 — v/6/6/45.

REMATES JUDICIALES

N.º 786 - POR ESTEBAN ROLANDO MARCHIN. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, y como perteneciente al juicio: "Sucesorio de Cruz Parada", el DIA 7 DE JUNIO DE 1945, a HORAS 18, en CORDOBA 222 de esta ciudad, venderé en pública subasta, al contado, con base de \$ 920.—, o sean las 2/3 partes de su avaluación fiscal, reducida en un 25 %, los derechos y acciones que le corresponden al causante en una fracción de campo denominado "Chañar Muño", situada en el Partido de Balbuena, Departamento de Anta, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, finca Chiflas Sud, herederos de Salvador Barroso; Naciente y Poniente, con Zenona Parada. Los títulos de la fracción aludida están registrados al folio 142, asiento 161 libro D del Departamento de Anta. En el acto del remate el comprador deberá oblar el 30 % como seña y a cuenta del precio de compra como asimismo la comisión del suscrito rematador. ESTEBAN ROLANDO MARCHIN. - Martillero Público. 165 palabras \$ 35.—. e/19/5/45 - v/7/6/45.

ASAMBLEAS

N.º 806 — La Sociedad Unión Sirio Libanesa comunica a sus asociados que la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día 4, se realizará el día 3 de Junio. EL SECRETARIO 28 palabras: \$ 1.10.

N.º 807. — CIRCULO MEDICO DE SALTA CITACION. — Convócase a los señores socios del Círculo Médico de Salta a la Asamblea Gene-

ral Extraordinaria que se efectuará el día 9 de Junio del cte. año a horas 19 en el salón de actos del Hospital del Milagro con la siguiente ORDEN DEL DIA:

1.º — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior. 2.º — Aceptación de nuevos socios. 3.º — Informe de la tratado en la última asamblea de la Confederación Médica de la República Argentina. 4.º — Proyecto para construcción del edificio propio. — Salta, Mayo 28 de 1945. Dr. Francisco J. Arias, Presidente — Dr. Ramón Jorge, Secretario. 102 palabras: \$ 4.10.

AVISOS VARIOS

N.º 805 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas. REGISTRO DE NO GRADUADOS. Se comunica a las personas, asociaciones o sociedades de personas a que se refiere el artículo 7º del decreto - ley 5103/1945, que hasta el día 16 de Julio de 1945 pueden presentar su solicitud a efectos de ser inscriptos en el REGISTRO DE NO GRADUADOS de este Consejo Profesional, todos los días hábiles de horas 18 a 20 en el local de la Secretaría, calle Buenos Aires 14. EUGENIO A. ROMERO, Secretario Interino. 83 palabras: \$ 3.30.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º)

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

BALANCE

N.º 801

Autorizada por Decreto del Superior
Gobierno de la Provincia de
Salta, de fecha 17 de Julio
de 1933

"LA REGIONAL"
COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS
Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 292 — Salta
Opera en: INCENDIO

CAPITAL

Autorizado \$ 500.000.—
Suscripto " 150.000.—
Realizado " 119.360.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944 (Primer Trimestre) -12º EJERCICIO-

ACTIVO	M\$N	PASIVO	M\$N
ACCIONISTAS	\$ 30.640.—	CAPITAL SUSCRITO	\$ 150.000.—
CAJA Y BANCOS	" 42.283.14	RESERVAS:	
PROPIEDADES INMUEBLES	" 53.307.71	Reservas varias	" 38.020.32
TITULOS DE RENTA	" 120.353.50	Reservas Técnicas y de Siniestros	" 41.537.42
DEUDORES POR PREMIOS	" 19.099.41	Pendientes	" 79.557.74
MUEBLES Y UTILES	" 4.505.50		
DEUDORES VARIOS	" 18.536.23	ACREEDORES VARIOS	" 35.772.64
CUENTAS DE EXPLOTACION	" 33.487.54	CUENTAS DE EXPLOTACION	" 44.106.01
SINIESTROS	" 7.064.17	GANANCIAS Y PERDIDAS (Saldo ejerc. anterior)	" 19.840.81
CUENTAS DE ORDEN	" 35.000.—	CUENTAS DE ORDEN	" 35.000.—
	\$ 364.277.20		
			\$ 364.277.20

Luis Pecci — Gerente — Nestor López — Síndico
Con cargo — e/28 al 30/5/945.

Guillermo Frias — Secretario — José María Solá — Presidente

Talleres Graficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 5